



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA

Guía de Buenas Prácticas para el manejo de casos de

VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales

Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano

ÍNDICE

Introducción	03
Propósito	04
Marco Legal	05
Ámbito de Aplicación	07
Glosario Temático	07
Reglas de actuación (principios rectores)	11
Buenas prácticas del proceso penal	12
<i>Investigativa o Preparatoria</i>	12
<i>Intermedia y Audiencia Preliminar</i>	13
<i>Juicio Oral</i>	13
<i>Etapa Recursiva</i>	14
<i>Ejecución Penal</i>	14
<i>Buenas prácticas en la evaluación de los acuerdos</i>	14
<i>Buenas prácticas en el manejo de las órdenes de protección</i>	15
<i>Buenas prácticas para la implementación efectiva de esta guía</i>	15
Conclusión	17
Recomendaciones	18
Anexos	19



El alarmante incremento de los episodios de violencia doméstica e intrafamiliar y de género que se han escenificado en los últimos años a nivel global, obligan a redefinir el enfoque de la problemática, haciendo efectiva la respuesta de todos los entes estatales que intervienen a lo largo del proceso.

La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma entre otros, que perpetúan la condición inferior que muchas veces se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

La violencia de género todo acto dirigido contra las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Incluye todo acto de violencia física y psicológica, como las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad por razón de género.

La violencia doméstica e intrafamiliar implica todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el o la cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado hijos para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor,

cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual o persona cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

Estos sesgos, que parten de la premisa equivocada de que la mujer es un ser inferior, propiedad del hombre, al que debe someterse; unidos a la concepción distorsionada del rol de ésta a nivel sexual, y la creencia de que la violencia es un medio legítimo para solucionar conflictos, colisionan de forma abrupta con el nuevo rol que ha asumido la mujer en estos tiempos.

Hoy por hoy, resulta una verdad incuestionable que el rol de la mujer ha ido cambiando, a partir del avance paulatino hacia la igualdad y equidad de género. La mujer se ha insertado en el mundo laboral, en las aulas, se ha preparado y formado, lo que ha modificado su rol en la familia; ya no se trata de la mujer formada para casarse, tener hijos y cuidar al esposo y la familia, ahora se deben equilibrar las responsabilidades del hogar con aquellas que la mujer ha asumido como un ente productivo de la sociedad.

Con la Resolución 3041-2007 de fecha primero de noviembre de 2007 que crea la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano y de la Resolución 2751-2010 de fecha 21 de octubre de 2010 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial Dominicano suponen un salto cualitativo en la responsabilidad política del Poder Judicial Dominicano en materia de igualdad de género.

Como parte del desarrollo del eje estratégico número II de la Resolución 2751-2010 de fecha 21 de octubre de 2010, denominado Diseño e Implementación de medidas y al tenor del artículo 26 de la misma, referente a la tutela judicial efectiva, la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial ha elaborado esta Guía de Buenas Prácticas con la



finalidad de establecer buenas prácticas o reglas mínimas necesarias, las cuales son meramente enunciativas y no limitativas para la atención efectiva a los problemas prácticos que se presentan en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género, a través de una estructura sencilla, que tenga un fácil manejo para jueces, juezas y servidores judiciales del sistema y la comunidad.

Constituye un compromiso del Poder Judicial Dominicano que la intervención de los operadores jurídicos en estos casos, este acorde con los parámetros internacionales de derechos humanos y específicamente, derechos humanos de las mujeres y su entorno familiar.

El contenido de la presente Guía se enmarca en la especialidad de este tipo penal, las estadísticas impresionantes que muestra nuestro país con respecto a estos casos y la cultura androcéntrica que ha cimentado patrones culturales que atentan contra la dignidad e integridad de la mujer, a fin de lograr que mediante las acciones pertinentes, el principio de igualdad no sea solo formal, sino que sea real, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

PROPÓSITO

Elaborar una guía de buenas y efectivas prácticas que sirvan de herramienta a Jueces, Juezas y Servidores judiciales del sistema de justicia penal y de orientación a la ciudadanía, para el tratamiento de los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género en las diferentes etapas del proceso penal, a fin de garantizar que estos procesos se resuelvan en el menor tiempo posible, observando que se garanticen los derechos fundamentales de las partes involucradas, la integridad de la víctima y su entorno, evitando así la revictimización.



La Constitución de la República Dominicana del año 2015 establece

Art. 8 Función esencial del Estado: Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos e la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas" enunciando de este modo el conjunto de garantías mínimas que deben cumplirse para asegurar la adecuada tutela de las personas cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial

Art. 42, numeral 2, "se condena la Violencia Intrafamiliar y de Género en todas de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".

- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer o "CEDAW", ratificada por el Congreso Nacional y publicada en la Gaceta Oficial No. 9588 del 25 de junio de 1982, consagra en su artículo 2, literal a, el principio de igualdad, en el cual se debe asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem Do Pará, ratificada por el Congreso Nacional y publicada en la Gaceta Oficial No. 9915 del 30 de noviembre de 1995, manifiesta en su artículo 7, literal b: "Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

- Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasil en el año 2008 y de la cual somos signatarios, en el componente GENERO, numerales: 17, 18, 19, 20, establecen el estado de vulnerabilidad, violencia, discriminación y obstáculo para el acceso de justicia a que son sometidas las mujeres víctimas de violencia y ordena a que se impulsen " las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia, para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones"; así como también, en cuanto al Anticipo Jurisdiccional de Prueba, numeral 37, "se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales".
- En la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Chile 2014, se estableció dentro de las Reglas Generales de Actuación en el Protocolo de Actuación Judicial para Casos de Violencia de Género contra las Mujeres, dice: "En lo posible y al amparo del uso de la perspectiva de género recibir la declaración de la víctima mediante prueba anticipada".¹
- Convención Americana de Derechos Humanos aprobada por el Congreso Nacional el 25 de diciembre de 1977, en la cual en sus artículos 8 y 24 se habla de facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas; prestando asistencia apropiada a las víctimas en todo el proceso judicial.

¹ Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Chile 2014. Pág. 54.

**El Código Procesal Penal establece:**

Art. 155 modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero del 2015, G.O 10791: “Los jueces y el ministerio público deben brindar la máxima cooperación a las solicitudes de las autoridades extranjeras que sean formuladas conforme a lo previsto en los tratados internacionales y este código. En los casos de urgencia, el juez o el ministerio público, según corresponda, puede dirigir, por cualquier medio, requerimientos de cooperación a cualquier autoridad judicial o administrativa, en cuyo caso informa posteriormente al Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Art. 200 modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero del 2015, G.O 10791: “Si el testigo reside en el extranjero, se procede de conformidad con las reglas de cooperación judicial. Sin embargo, se puede requerir la autorización del Estado en el cual se encuentre, para que el testigo sea interrogado por el representante consular o por el juez que conoce la causa o por un representante del ministerio público, quienes proceden a trasladarse a fin de ejecutar la diligencia, según la fase del procedimiento y la naturaleza del acto de que se trate”.

Art. 202: “El testimonio de personas que se encuentren en circunstancias especiales de vulnerabilidad puede recibirse en privado y con la asistencia de familiares o personas especializadas”.

Art. 287 modificado por la Ley 10/15 del 10 de febrero del 2015, G.O 10791: “Anticipo de prueba. Excepcionalmente, las partes pueden solicitar al juez un anticipo de prueba cuando: 1) Se trate de un peritaje que por sus características no permita que se realice posteriormente un nuevo examen; 2) Es necesaria la declaración de un testigo que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerse durante el juicio o,

cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce... El acto se registra por cualquier medio fehaciente y será conservado por el ministerio público, sin perjuicio de que las partes se puedan hacer expedir copia”.

Resolución 116-2010 establece el procedimiento para obtener las declaraciones de las personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos en los Centros de Entrevistas.

Resolución 2463-2014 sobre el Desarrollo de la Videoconferencia como Herramienta de Cooperación Internacional.

Resolución 3041-2007 de fecha primero de noviembre de 2007 que aprueba la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano.

Resolución 2751-2010 de fecha 21 de octubre de 2010 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial Dominicano.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance y ámbito de aplicación de las buenas prácticas no debe circunscribirse al rol de jueces y juezas sino a todos los servidores judiciales, ya que limitarlo al ámbito del Juez excluye los servicios ofrecidos durante el primer contacto de la víctima fuera de sede judicial.

Acuerdo. Es la manifestación de convergencia de voluntades como el resultado de un proceso de negociación y deliberación entre las partes envueltas en el acuerdo sobre un asunto concreto.

Acuerdo judicial. Es un acto conclusivo que busca poner fin al procedimiento mediante el cual el Ministerio Público previo a que se ordene la apertura a juicio puede acordar con las partes sobre el monto y tipo de pena y sobre los intereses civiles quedando todo esto sujeto al examen del juez.

Acuerdo parcial. Procedimiento que se realiza durante el juicio, en el cual, el imputado admite los hechos y, por tanto, solo se realiza un juicio para determinar la pena que le será impuesta.

Acuerdo pleno. Procedimiento que se realiza finalizada la investigación, en el cual el imputado admite los hechos, repara los daños ocasionados a la víctima y se pone de acuerdo con el ministerio público en cuanto a la pena que se le va a imponer.

Anticipo de prueba. Medida de investigación que permite recibir el testimonio en un momento previo a su utilización, garantizando que se encuentre disponible como medio probatorio con posterioridad.

Categoría sospechosa. Grupos históricamente discriminados por razones de sexo, género, preferencia sexual, raza y condición económica.

Ciclo de violencia. Es un círculo vicioso que se repite e imposibilita a las mujeres maltratadas a pensar y poder crear alternativas para salir de la situación de maltrato en la que se encuentran.



Este ciclo transita por tres etapas. La primera denominada aumento de tensión; La segunda explosión o agresión y la tercera arrepentimiento y reconciliación. Cada vez que el ciclo da una vuelta la violencia se va agravando.

Conciliación. Mecanismo de resolución de conflictos, voluntaria y confidencial, a través del cual dos o más personas llegan a un consenso o acuerdo con la intervención activa de un tercero neutral y calificado con calidad para ofrecerles soluciones ágiles, rápidas y directas.

Dependencia económica. Situación en la cual la economía de la mujer (víctima) y su capacidad de satisfacer sus necesidades mínimas depende en su totalidad o en gran medida del agresor.

Discriminación. Se refiere a cualquier distinción, exclusión o restricción fundamentada en la construcción social de normas y roles de género, que impiden a una persona el pleno disfrute de los Derechos Humanos.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), dispone que: "la discriminación contra las mujeres comprende toda distinción, exclusión o restricción hecha sobre la base del sexo, con el propósito de anular o restringir el reconocimiento, disfrute y ejercicio por parte de las mujeres, en un marco de igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos y libertades fundamentales en el terreno político, social, económico, cultural o civil".

Estereotipos. Preconcepción generalizada basada en suposiciones de cómo es o debe ser una persona a partir de características como sexo biológico, orientación sexual, identidad.

Estereotipo de género. Conjunto de creencias en torno a lo que en un contexto cultural específico se considera normal y típico en atención a los rasgos, actitudes y aptitudes en las mujeres y en los varones.

Feminicidio. Atentado contra la vida de una mujer, a manos de un hombre por el hecho de ser mujer, como resultado de su conducta misógina.

Homicidio. Acto en el que se causa la muerte a una persona.

Igualdad. La Resolución 2751-2010 de fecha 21 de octubre de 2010 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial Dominicano asume la igualdad como principio inspirador y como derecho fundamental que se apoya en la relación de equivalencia en consideración a que las personas tienen el mismo valor.

Mediación. Proceso voluntario y confidencial en el cual un tercero imparcial, identificado como "mediador" estimula y facilita la comunicación entre las partes en conflicto para lograr una solución que les resulte mutuamente aceptable.

No Discriminación. La Resolución 2751-2010 de fecha 21 de octubre de 2010 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial Dominicano asume la igualdad como principio inspirador que conlleva la erradicación del trato diferenciado en razón del sexo, en sus múltiples manifestaciones, entre ellas la violencia, que deben ser perseguidas y abolidas en toda sociedad democrática.



Operadores de justicia. Funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos humanos y el debido proceso en el contexto de un proceso judicial, a saber, jueces, fiscales y defensores públicos, incluidos los colaboradores del sistema.

Personas en condición de vulnerabilidad. Se tomará el concepto de las personas en situación de vulnerabilidad establecido en las Reglas de Brasilia: "aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

Perspectiva de género. Es una categoría de análisis (herramienta conceptual) que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y que se pretende justificar sobre la base de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. La perspectiva de género busca también determinar las acciones que deben tomarse para actuar sobre esos factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Presión social y familiar. Influencia que ejerce un grupo vinculado al entorno social o círculo familiar de la víctima, para alentarla a actuar de determinada manera, cambiar sus actitudes y a sobreponer los deseos y necesidades del grupo por encima de las necesidades propias.

Revictimización o victimización secundaria. Consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas derivadas de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal.

Maltrato adicional padecido por las víctimas de violencia como consecuencia directa o indirecta del incorrecto tratamiento y manejo del caso, de parte de los operadores del sistema de justicia y las actuaciones no acertadas implementadas por éstos.

Supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, privándolas de la protección requerida y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas.

Roles de género. Papel que nos toca cumplir como hombres o como mujeres según lo indica y espera la sociedad; los roles de género comprenden los comportamientos, funciones, tareas y responsabilidades aprendidas en grupos, comunidades y sociedades y que a la vez generan expectativas sociales.

Suspensión condicional de la pena. Medida por la cual se permite, en casos específicos, que la pena de prisión impuesta al condenado se ejecute en libertad, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta fijadas en la sentencia, durante el período de la condena.

Suspensión condicional del procedimiento. Mecanismo de solución alterna del conflicto, que permite detener el proceso penal, a condición de que el imputado sea sujeto a un período de prueba en el cual se someterá a determinadas reglas de conducta, que de ser que cumplidas a cabalidad, extinguen la acción y evita que sea juzgado y condenado por ese hecho.



Transversalidad de género. Principio rector de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, que consiste en integrar la perspectiva de género al conjunto de políticas institucionales, teniendo en cuenta de forma sistemática, las necesidades e intereses, tanto de mujeres como de hombres, con el objetivo de promover la igualdad entre ambos sexos desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen (artículo 6).

Violencia. Comportamiento intencional y consciente a través del uso de la fuerza física, la agresión verbal y actitudes agresivas dirigidas en contra de una persona y que genera o puede generar daños físicos, psicológicos o emocionales.

Víctima. Toda persona que sufre un daño directo o indirectamente como consecuencia de un hecho fortuito o por la culpa de terceras personas.

Violencia de género. Es toda violencia física, sexual, psicológica, emocional o económica manifestada a través de cualquier acción u omisión dirigida en contra de una mujer por su sola condición de mujer y que produzca muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia doméstica o intrafamiliar. Es todo patrón de conducta mediante el empleo de la fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona con la que se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia, para causarle daño físico o psicológico a su persona o sus bienes cometido por el padre la madre, el tutor o guardián, cónyuge o excónyuge, conviviente o exconviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad se encuentra la familia.

Violencia económica. Es toda acción u omisión directa o indirecta que tiene por objeto controlar y manipular la voluntad de una persona dentro del núcleo familiar a fin de alcanzar su sujeción al agresor. Esta violencia se manifiesta generalmente por medio de limitaciones en el orden de los ingresos, destrucción de bienes, incumplimiento de obligaciones alimentarias etc. obligando a la persona a ser dependiente económicamente.

Violencia física. Es una transgresión al espacio físico de otra persona sin su consentimiento que se produce ya sea por el contacto directo cuerpo a cuerpo o cuando se limita la movilidad de la víctima encerrándola.

Violencia psicológica. Es toda agresión llevada a cabo sin necesidad de hacer contacto físico con la víctima y tiene por finalidad degradarla e infligir angustia a través del control y limitación de acceso a amigos, escuela o trabajo para así poder ejercer autoridad sobre el comportamiento de su víctima y sus decisiones.

Violencia sexual. Es toda acción que busca someter a una persona en contra de su voluntad y mediante el uso de la fuerza física, psicológica o moral para realizar actos de naturaleza sexual.



Las mujeres que enfrentan actos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género gozarán de las siguientes garantías procesales, además de las establecidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en esta materia:

- Acceso a la justicia y trato justo. Se facilitará la adecuación de los procedimientos a las necesidades de las víctimas.
- Celeridad. Debe atender al interés de la víctima para que su reclamación o recurso se decidan con rapidez por las especificidades de este tipo penal.
- Gratuidad en el acceso a los servicios públicos que ofrecen las instancias encargadas de administrar justicia y reparar los derechos conculcados de las mujeres víctimas de violencia.
- A la actuación con la debida diligencia. Las autoridades competentes deben actuar con probidad y agilidad para prevenir, investigar y enjuiciar los hechos de violencias contra las mujeres.
- Derecho a ser escuchada y a participar en todo momento del proceso, así como a recibir información sobre el estado de la causa.
- Respeto al derecho a la orientación y al acompañamiento emocional/psicológico requerido para asegurar que la mujer que enfrenta una situación de violencia asuma voluntaria y conscientemente la decisión de denunciar a su agresor ante la justicia.

- Protección del derecho humano a la intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- A recibir un trato humanizado y ser atendida por personal especializado en derechos humanos y derechos de las mujeres víctimas de violencias, en lugares accesibles que garanticen la privacidad, seguridad y confianza.
- A que las inspecciones sobre su cuerpo sean realizadas con respeto a su dignidad, debidamente informadas y consentidas por ella, a ser acompañada por alguien de su confianza y que sean realizadas por personal profesional especializado.



Etapa Investigativa o Preparatoria

- 1 En los casos en que se advierta que la víctima se encuentra en una situación de riesgo, el juez, podrá ordenar de oficio la remisión de la víctima al centro de sobrevivientes de violencia a fin de que reciba asistencia y acompañamiento psicológico, sin perjuicio de las facultades del ministerio público de realizar esta diligencia.
- 2 Los operadores del sistema penal, desde el primer contacto, tienen la obligación de informar a las víctimas que existen abogados disponibles para asistirles de forma gratuita, a través del Departamento de Representación Legal de Víctimas, adscrito a la Procuraduría General de la República y el Ministerio de la Mujer, siempre que no cuenten con recursos para pagar un abogado privado.

Para la aplicación de esta buena práctica es indispensable que el operador suministre toda la información y contacto necesarios para acceder a estos servicios.
- 3 Poner a cargo de los alguaciles de estrados las convocatorias y notificaciones en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género, para asegurar el traslado real y efectivo en la localización de la víctima. Para garantizar la efectividad de esta diligencia, se requiere de un proceso de sensibilización sobre el tema que integre a los colaboradores que realizan las convocatorias vía telemática, dotándolos de competencias mínimas en el trato a estas víctimas en el momento del contacto.
- 4 Elaborar un formulario estandarizado de levantamiento de datos,² que permita la efectiva identificación de la víctima desde el primer contacto o la primera comparecencia en sede judicial.

² Se anexa propuesta de formulario de captura de datos.

Este instrumento deberá ser redactado en lenguaje sencillo y contener no solo sus datos generales (nombre, cédula), sino incluir el domicilio con indicaciones prácticas que faciliten su ubicación (parte atrás, nivel, referencias comerciales próximas), teléfonos y correos electrónicos de contacto tanto de la víctima como de familiares que pudieran facilitar su localización, en caso de que la dirección o los teléfonos hayan variado.

Este formulario deberá contener la solicitud de autorización de la víctima para ser contactada por las vías telemáticas disponibles (teléfono fijo, celular, correo electrónico, whatsapp), así como el compromiso de la víctima de informar al tribunal cualquier cambio en sus datos.

- 5 Priorizar la fijación de vistas, audiencias y trámites (notificaciones, intimaciones, convocatorias) en casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género para evitar revictimización.
- 6 Al momento de imponer o revisar una medida de coerción, deberán ser tomados en cuenta los factores de riesgos que pongan en peligro inminente la integridad física de la víctima³, por ejemplo: Cuando se trate de conductas de acecho y control; cuando el infractor no acepte el término de la relación, el estado de embriaguez habitual y el uso de drogas.
- 7 Limitar la presencia de terceros en las vistas o audiencias en estos casos, a fin de evitar presiones o manifestaciones inadecuadas o perturbadoras que incidan en la voluntad de la víctima y en sus decisiones.⁴

³ **Art. 234 Código Procesal Penal prisión preventiva:** Además de las circunstancias exigibles para la imposición de la medida de coerción, la prisión preventiva es aplicable cuando...la libertad del imputado pueda constituir una amenaza para la sociedad, la víctima o los testigos del proceso.

⁴ **Art. 308 del Código Procesal Penal:** "El Juicio es público, salvo que de oficio o a petición de partes, el tribunal decida mediante resolución motivada que se realice total o parcialmente a puertas cerradas siempre que: se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los intervinientes..."



- 8 Omitir en las actas y decisiones emitidas por los tribunales, los datos de contacto de la víctima (teléfono, dirección y correo electrónico) a fin de no exponerla innecesariamente y evitar la revictimización ante situaciones de presión, acoso y manipulación.⁵
- 9 Incorporar en la justificación de las decisiones, de forma escrita y oral la perspectiva de género, utilizando un lenguaje sencillo y comprensible para los usuarios.
- 10 Fomentar en los jueces la práctica de previo o posterior a la lectura de la decisión, dirigirse a las partes y explicar en un lenguaje amigable el alcance y contenido de la decisión y sus repercusiones, con lo cual se humaniza de cara los usuarios el servicio de justicia.
- 11 En los casos de familia (pensión alimentaria, guarda, régimen de visita y autorizaciones de viajes, partición), los relativos a niños, niñas y adolescentes en sentido general o cualquier materia, se recomienda a los operadores de justicia:⁶

- Identificar si existe algún tipo de violencia doméstica e intrafamiliar y de género, para su abordaje conforme la perspectiva de género. Utilizando las herramientas de obtención de información consagrada en la presente guía.

- Remitir al Ministerio Público las informaciones y actuaciones practicadas, en caso que se advierta algún supuesto de violencia doméstica e intrafamiliar y de género no judicializado, a fin que se realice la investigación correspondiente.

- 12 Sensibilizar al operador jurídico, y en especial al juez respecto del tratamiento diferenciado que requieren los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género, aplicando la perspectiva de género al momento de evaluar la pertinencia de las autorizaciones que le sean requeridas durante la investigación, consciente además de que el peligro en la demora pone en riesgo la integridad de la víctima.
- 13 Levantar el testimonio de la víctima, en un primer momento, como anticipo de prueba⁷, a fin de evitar la revictimización y garantizar su disponibilidad como elemento probatorio utilizando todas las herramientas tecnológicas disponibles en el Poder Judicial (Circuito cerrado, cámara Gessel, video conferencia, video llamadas), tomando en cuenta la naturaleza del delito donde tenemos una víctima que no advierte que está frente a un problema de violencia o que por el contrario y frente a las presiones sociales, económicas y culturales entiende que puede manejarlo. **(Esta buena práctica aplica a la etapa intermedia).**
- 14 Utilizar las salas de entrevistas ya creadas y existentes, para obtener las declaraciones de las víctimas en los casos de testimonios especiales⁸ (Circuito cerrado, cámara Gessel, video conferencia, video llamadas).⁹ **(Esta buena práctica aplica a las etapas intermedia y de juicio).**

⁷ Art. 267 Código Procesal Penal: Excepcionalmente las partes pueden solicitar al Juez un anticipo de prueba cuando "...2) Es necesaria la declaración de un testigo que por algún obstáculo difícil de superar se presume que no podrá hacerse durante el juicio....3) Se trate de víctimas y testigos con riesgo de ser amenazados o intimidados..."

⁸ Art. 202 CPP.... El testimonio de personas que se encuentren en circunstancias especiales de vulnerabilidad puede recibirse en privado y con la asistencia de familiares o personas especializadas. Resolución 116-2010 del 18 de febrero del año 2010.

⁹ Existen 9 operando: En Distrito Nacional, Santo Domingo, San Cristóbal, Samaná, San Francisco de Macorís, Santiago, Valverde Mao, Higuey, Puerto Plata. A la fecha solo ha sido requerido su utilización por el ministerio Público a los casos que involucran niños, niñas y adolescentes y adultas en materia de trata de personas, sin embargo, conforme la Resolución 116-10 del 18 de febrero del 2010 puede ser utilizado para la entrevista de cualquier persona en condición de vulnerabilidad.

⁵ Las buenas prácticas de la 1 a 8 aplican a las etapas intermedia, de juicio y recursiva.

⁶ Las buenas prácticas núms. 9, 10 y 11 aplican a las etapas intermedia, de juicio, recursiva y de ejecución.



- 15 Minimizar la dependencia probatoria del exclusivo testimonio de la víctima en estos casos, y promover la realización de otras diligencias de investigación, tales como: la identificación de posibles testigos, el levantamiento de evidencias (Videos de cámaras de seguridad, análisis comunicaciones por redes sociales, WhatsApp, etc.) y la realización de los peritajes científicos que sean pertinentes, con la finalidad de que se puedan incorporar y reducir los escenarios de revictimización.

Etapa Intermedia

A las prácticas supra indicadas, aplicables en esta etapa, se agrega:

- 16 En los casos en que proceda sujetar a terapia al agresor, el tiempo y modalidad de la misma quedará a cargo del profesional de la conducta, quien deberá informar de la evolución y cumplimiento de la medida. Para lo cual, la decisión emitida deberá contener indicación precisa del juez al que se deberá remitir este informe. **(Esta buena práctica aplica a la etapa de ejecución).**

Etapa de Juicio y Recursiva

Las buenas prácticas aplicables en estas etapas del proceso son comunes a las desarrolladas durante las etapas preparatoria e intermedia señaladas de forma expresa en las notas al pie del referido documento.

Ejecución Penal

A las prácticas ya indicadas, aplicables en esta etapa, se agrega:

- 17 Incorporar en todas sus actuaciones la perspectiva de género, garantizando que la víctima sea informada, participe y se le garantice el derecho a ser escuchada previo a toda decisión emitida durante la ejecución de la condena. Esta práctica garantiza que, en su condición de víctima, reciba orientación encaminada a comprender el alcance y contenido de la decisión.
- 18 Realizar en las audiencias de seguimiento de las reglas impuestas o sustitución de la modalidad de cumplimiento de la pena (libertad condicional, medio libre, prisión domiciliar, traslado a un centro médico) un examen concienzudo de la necesidad de la presencia de la víctima, no como deber formal sino ahondando en las situaciones que bordean el cumplimiento y las conductas que enciendan alertas sobre la existencia de factores de riesgo no mitigados para la integridad de la víctima.

Buenas prácticas en la evaluación de los acuerdos

- 19 En los casos de acuerdo, el juez debe constatar, además de los requisitos formales establecidos en la normativa procesal, lo siguiente:
- La presencia de la víctima constituye una condición indispensable y necesaria para evaluar la posibilidad de un acuerdo, por lo que el juez debe requerir su comparecencia.



- Que la voluntad de la víctima no se encuentre viciada, para lo cual, deberá requerir una evaluación de su estado psicológico, que permita determinar las circunstancias bajo las cuales ha otorgado el consentimiento, a fin de verificar si ha existido coacción, presión o manipulación.¹⁰

- Confirmar que alguna persona cercana a su entorno conoce de la realización del acuerdo, de manera que esté en condiciones de opinar al respecto.

- Hacer un estudio socioeconómico del contexto familiar de la víctima, a cargo de un trabajador social para verificar patrón de conducta violenta y posibles secuelas en las víctimas directas e indirectas, a fin de evaluar el impacto de este acuerdo.

Buenas prácticas en el manejo de las órdenes de protección

20 La decisión que disponga la orden de protección deberá contener:

- Indicación precisa del tipo de prohibición, que no se limite al acercamiento corporal, y que incluya redes sociales (Facebook, Instagram, Snapchat, entre otros), chats privados, videollamadas o cualquier otro sistema de comunicación, o a través de terceras personas.

- Indicar que en caso de violación a la orden de protección, se ejecutará el arresto con la sola presentación de la orden de protección.¹¹

- Indicación precisa de que en caso de incumplimiento de la orden de protección la víctima puede solicitar a cualquier autoridad policial la ejecución del arresto.

21 Los jueces deben verificar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección sean provisionales o definitivas, por tanto, al tomar conocimiento de la violación de una orden de protección, deberá intimar al fiscal investigador y a su superior inmediato, para que se proceda al arresto, y se proceda acorde con la normativa procesal penal.

Buenas prácticas para la implementación efectiva de esta guía

22 Crear un equipo de trabajo permanente coordinado por el Poder Judicial y e integrado por el sector público (fiscales, Policía Nacional, jueces), el sector académico (Escuela Nacional de la Judicatura, universidades, escuelas), el sector empresarial, el sector religioso y la sociedad civil (organizaciones y juntas de vecinos) a los fines de:

- Detectar los factores de riesgo y adecuar las políticas de prevención y protección en casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género, en el sistema de justicia.

- Sensibilizar a la comunidad en general sobre la magnitud y repercusiones negativas de la violencia en sus distintas manifestaciones en la mujer y su entorno.

- Incorporar en el abordaje de estos casos a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, entre otros grupos vulnerables.

- Orientar a la ciudadanía y usuarios del sistema de justicia sobre las herramientas disponibles en esta guía para coadyuvar a la prevención y detección de casos de violencia.

¹⁰ Por mandato expreso del artículo 37 del Código Procesal Penal: "En los casos de violencia intrafamiliar, el ministerio público solo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten de forma expresa la víctima o sus representantes legales y siempre que no esté en peligro la integridad física y psíquica de la misma".

¹¹ El Art. 224 numeral 4 Código Procesal Penal modificado por la Ley 10/15 del 10 de febrero del 2015 dispone: La policía debe proceder al arresto de una persona cuando una orden judicial así lo ordene. La Policía no necesita orden judicial cuando el imputado: 4) Ha incumplido... la orden de protección que se lo haya impuesto.



- Incentivar la aplicación uniforme de las buenas prácticas contenidas en la presente guía en estos casos.

- 23 Crear una Comisión transitoria para dar seguimiento a la implementación efectiva de la presente guía de buenas prácticas y la unificación de los procedimientos en el tratamiento de los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género.
- 24 Visibilizar y efectivizar los Centros de Información instalados en los diferentes Palacios de Justicia, dotándolos de un personal sensibilizado para orientar efectivamente a cualquier víctima que requiera asistencia e información puntual sobre las líneas de contacto, centros de asistencia legal y psicológica gratuitas, albergues o casas de acogida o cualquier información requerida.
- 25 Preparar material audiovisual idóneo a ser proyectado con carácter permanente en las pantallas instaladas en los diferentes palacios de justicia y afiches ilustrativos que contengan cápsulas informativas claras y precisas respecto a la asistencia que puede recibir la víctima y sus familiares en caso de violencia. Este material audiovisual y los afiches deben ser puestos a disposición de los diferentes operadores del sistema de manera que puedan ser utilizados por la Policía Nacional y sus diferentes destacamentos, por el Ministerio Público y las escuelas, con adaptaciones de lugar en virtud del público al que va dirigido.
- 26 Crear una línea de orientación donde cualquier mujer que esté atravesando por una situación de agresión pueda recibir información acerca de los pasos a dar para evitar que su vida o la del resto de la familia puedan verse en peligro de muerte.

Que a través de esta línea cualquier persona pueda denunciar una situación de maltrato de la que tenga conocimiento para que las autoridades correspondientes puedan iniciar la investigación sin que exista querrela por parte de la víctima.¹²

- 27 Implementar un programa de formación y sensibilización dirigido a todos los operadores del sistema y los colaboradores que intervienen en el manejo de los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género. Para la efectividad de esta medida resulta imprescindible embarcarnos en un proceso de formación que inicie desde los primeros años de escolaridad a fin de ir creando y fortaleciendo conductas de reconocimiento de la violencia y de ejercicio de los derechos de la víctima.
- 28 Elaborar estadísticas especiales que permitan separar por sexo los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género, de manera que se pueda identificar, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, su intensidad y frecuencia para el correcto abordaje de la problemática y la elaboración de proyectos acorde con las necesidades que arrojen estos datos.

¹² Anexo líneas de auxilio disponibles.



El presente **Proyecto Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento de los casos de Violencia doméstica e intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas y servidores judiciales** es el resultado del compromiso asumido por el Poder Judicial dominicano, a través de su Comisión de Género con miras a dar una respuesta práctica y eficaz a las graves repercusiones que en estos casos ponen en peligro la vida y la integridad física y psicológica de las víctimas directas e indirectas.

Para la implementación de estas “buenas Prácticas” en las distintas etapas del proceso penal, se requiere la comprensión y sensibilización de jueces, juezas y servidores del sistema desde una Perspectiva de Género de la complejidad de la violencia y sus modalidades, de la condición de especial vulnerabilidad de la víctima, su dependencia emocional y psicológica del agresor, las presiones y manipulaciones que impactan en la voluntad de la misma y que motivan la realización de acuerdos y desistimientos que colocan a la víctima en desventaja y las hacen más vulnerables.

Lo anterior implica, que sumado a la verificación de requisitos formales para los consensos o acuerdos en las distintas fases del proceso, sea condición necesaria e indispensable, la presencia de la víctima y la determinación de que su decisión haya sido tomada de forma libre, voluntaria e inteligente.

Las herramientas compartidas promueven actuaciones más detalladas, comprensibles e informativas sobre la problemática y las alternativas de actuación en estos casos para la protección eficaz de las víctimas y su entorno familiar, así como la utilización de mecanismos tales como los anticipos de prueba, para preservar la información esencial al caso y la revictimización que supone la reiteración de las declaraciones por las víctimas.

La implementación real y efectiva de esta Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de estos casos implica no solo un propósito, sino un compromiso institucional y social que pretende impulsar y supervisar el Poder Judicial Dominicano con el apoyo de los que forman parte del sistema y de nuestra comunidad.



Redacción de protocolo para el tratamiento de los acuerdos en casos de Violencia Doméstica e Intrafamiliar y de Género

Ante la problemática que enfrenta el sistema de justicia en el tratamiento de los acuerdos en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y de género, y sus graves repercusiones en la vida, integridad física y emocional de las víctimas y su entorno, además del impacto negativo en la sociedad, resulta necesario e indispensable la creación de un Protocolo con carácter vinculante que regule el procedimiento a seguir en el manejo de los acuerdos sometidos ante los tribunales penales en las distintas fases del proceso, conforme a la normativa procesal penal, constitucional y tratados vinculantes sobre la materia.

Conforme el Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, este Protocolo en su redacción y contenido debe satisfacer los parámetros de transversalidad de género, los principios de igualdad y no discriminación.

Difusión de la guía

En atención a lo sensitivo del tema y el carácter integral de la guía, la Comisión de Redacción propone se convoque a una actividad especial dirigida a los medios de comunicación a fin de socializar el alcance y contenido de la guía, que permita conocer sus particularidades como herramienta para los operadores del sistema de justicia penal, en adición a los mecanismos de difusión de la institución.

Ampliación del espectro de la guía de buenas prácticas a todos los operadores del sistema de Justicia Penal

Tratándose la violencia doméstica e intrafamiliar y de género de conductas que requieren abordaje integral y siendo el Poder Judicial el eslabón principal del sistema de justicia a cargo de la tutela judicial efectiva, que como actividad de control de garantías involucra el examen de las actuaciones realizadas por todos los operadores del sistema de justicia.

Por tanto, se recomienda titular el proyecto como **Guía de Buenas Prácticas para Operadores del Sistema de Justicia Penal en casos de Violencia Doméstica e Intrafamiliar y de Género** e incorporar en el contenido buenas prácticas relativas a todos los operadores del sistema de justicia

Mag. Sarah Veras Almánzar
Coordinadora

Mag. Ysis Muñiz
Mag. Kenya Scarlett Romero
Mag. Esmirna Gisselle Méndez
Lic. Iluminada González
Lic. Sigem Arbaje

Revisado por Mag. Martha Díaz Villafaña

- Tarjeta de contacto líneas de auxilio vigentes

LINEAS DE AUXILIO



**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Línea Vida de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional
Tel. 809-200-1202 sin cargos
Especializado en violencia contra niñas, niños y adolescentes.



Línea Ministerio de la Mujer
Tel. 809-689-7212 desde el interior sin cargos 809-200-7212

(24 horas)

Policía Nacional-Unidad Especializada de Atención a la Mujer
y Violencia Intrafamiliar
Tel. 809-688-3255 sin cargos 809-682-2151 Ext. 2256



**Observatorio Derechos Humanos
Grupos Vulnerabilizados**

Línea Auxilio del Observatorio de los Derechos Humanos de Grupos Vulnerabilizados
(Personas lesbianas, gay, trans, personas con el VIH-SIDA, trabajadoras sexuales, entre otras)
Tel. 809-200-0286 sin cargos



Patronato de Ayuda a Casos de Mujeres Maltratadas (PACAM)
Tel. 809-533-1813



Asociación Dominicana pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA)
Tel. 809-689-0141 Ext. 261

Centro de Servicios Legales para la Mujer (CENSEL)
Ofic: 809- 687-0098

- Propuesta de redacción de orden de protección
- Formulario estandarizado de recolección de datos



Buenas prácticas en la evaluación de los acuerdos

En los casos de acuerdo, el juez podrá constatará, además de los requisitos formales establecidos en la normativa procesal, lo siguiente:

- La presencia de la víctima constituye una condición indispensable para evaluar la posibilidad de un acuerdo, por lo que el juez debe requerir su comparecencia.
- Que la voluntad de la víctima no se encuentre viciada, para lo cual, podrá requerir una evaluación de su estado psicológico, que permita determinar las circunstancias bajo las cuales ha otorgado el consentimiento, a fin de verificar si ha existido coacción, presión o manipulación.¹³
- Confirmar que alguna persona cercana a su entorno conoce de la realización del acuerdo, de manera que esté en condiciones de opinar al respecto.
- Hacer un estudio socioeconómico del contexto familiar¹⁴ de la víctima, para verificar patrón de conducta violenta y posibles secuelas en las víctimas directas e indirectas, a fin de evaluar el impacto de este acuerdo.

Entiéndase la coacción, presión o manipulación como:

Amenazas, engaño, seguimiento, insistencia por parte del agresor, su abogado o algún tercero.

Entiéndase persona cercana a su entorno:

Familiares, amigos (as), personas de la comunidad, ámbito escolar, laboral, vecinos, etc.

¹³ Por mandato expreso del artículo 37 del Código Procesal Penal: "En los casos de violencia intrafamiliar, el ministerio público solo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten de forma expresa la víctima o sus representantes legales y siempre que no esté en peligro la integridad física y sicológica de la misma".

¹⁴ A cargo de un trabajador social.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

www.poderjudicial.gob.do

¡Síguenos en nuestras redes!



Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó,
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Santo Domingo, D. N. República Dominicana